

SENTENCIA

En Sevilla, a 5 de septiembre de 2025,

Vistos por Dña. Brígida Muro Garrido, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Sevilla, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos ante este Juzgado bajo el nº 2389 del año 2023, a instancia de [REDACTED] y [REDACTED] representados por el Procurador D. Francisco Montes Parejo, asistidos por el Letrado D. Enrique Osuna Martínez-Boné, frente a PELAYO MUTUA DE SEGUROS, representada por el Procurador Dª María Dolores Bernal Gutiérrez,, asistida por el Letrado Dª Pilar González Ruiz, por daños y perjuicios en la circulación, procede al dictado de la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por el Procurador, D. Francisco Montes Parejo, en la representación indicada, se presentó demanda de JUICIO verbal, en la que alegaba los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, interesando el dictado de una sentencia *por la que estimando íntegramente esta demanda se condene a PELAYO SEGURO Y REASEGUROS A PRIMA FIJA a abonar a mis poderdantes la cantidad de 5.484,77€ (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS) más los intereses del artículo 20 de la LCS, desde la fecha del accidente, más las costas de este juicio*

Segundo.- Por decreto de 6 de febrero de 2024, se admite a trámite la demanda y se acuerda emplazar a la demandada para su contestación, que formula en la forma que consta en autos, interesando el dictado de una sentencia por la que se desestime la demanda con imposición de costas a la parte demandante.


Tercero.- Contestada la demanda, se citó a las partes a la vista establecida en la Ley, la cual tuvo lugar el día 15 de julio de 2025, a la que asistieron las partes, que se ratificaron en sus escritos iniciales. Admitida la prueba propuesta, previa declaración de su pertinencia y utilidad, se acordó la práctica de la misma y quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La parte actora insta procedimiento declarativo contra la entidad aseguradora en reclamación de cantidad por los daños personales sufridos en accidente de tráfico.



Código:	[REDACTED]	Fecha:	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	1/5

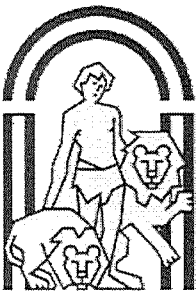


Se basa en que el de mayo de 2023, la [REDACTED] circulaban como ocupante y conductor del turismo modelo BMW 320 con placa de matrícula [REDACTED] por Bormujos, cuando el turismo modelo Skoda Fabia con placa de matrícula [REDACTED] asegurado en Pelayo, que circulaba por una de las calles perpendiculares al llegar a una intersección con la Avenida mencionada no respetó la señal vertical obligatoria de STOP alcanzando la parte lateral izquierda del vehículo que ocupaban. Que los daños materiales derivados del siniestro ya han sido reparados y no son objeto de reclamación en el presente escrito de demanda. Que a consecuencia del accidente tanto el conductor como la ocupante tuvieron que ser asistidos de urgencia y acudir a sesiones de rehabilitación. Considera, conforme a la pericial médica que aporta, que el [REDACTED] por las lesiones sufridas a causa del siniestro estuvo 17 días de perjuicio personal particular moderado y 40 días de perjuicio personal básico, sin secuelas, por lo que a tenor de la aplicación del baremo de tráfico, de la Ley 35/15 de 22 de septiembre, le corresponde la cantidad de 2.480,53€. Que la [REDACTED] estuvo 22 días de perjuicio personal particular moderado y 46 días de perjuicio personal básico, sin secuelas, lo que asciende conforme al baremo a la cantidad de 3.004,24 €.

La parte demandada se muestra conforme en cuanto conforme con el correlativo en cuanto a la existencia del siniestro, responsabilidad y aseguramiento, pero niega que el siniestro, más allá de molestias pasajeras, haya causado lesiones a la reclamante. Que la colisión, de baja intensidad, fué insuficiente para superar los umbrales lesivos, situados en este tipo de colisiones por alcance lateral en un DeltaV de 16KM/h. Por lo tanto, nos encontramos ante una falta de nexo causal entre lesiones y el siniestro acaecido.

Segundo.- El artículo 1 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor, dispone que el conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción del mismo, En cuanto a la forma en que se produce el accidente, y la implicación de los distintos vehículos en el mismo, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación. Y el art. 73 y ss de la LCS determina la responsabilidad directa y solidaria de la Compañía aseguradora

En cuanto a la existencia de las lesiones, niega la Compañía que se hubiesen producido las lesiones que se reclaman por el siniestro al ser de muy baja intensidad. Sin embargo, es admitida la forma de producirse el siniestro, que en principio sería compatible con las lesiones que se reclaman, dándose una correspondencia clara entre la mecánica del accidente y el tipo de lesiones, cumpliéndose, a la vista de la documental médica el criterio cronológico, topográfico, de exclusión quedando así establecido el nexo causal, sin que obste a ello, la baja intensidad de la colisión, o la escasa entidad de los daños de los vehículos, lo cual no es determinante para negar la existencia de las lesiones, y el criterio de intensidad, pues como afirma la jurisprudencia, *en colisiones a baja velocidad para establecer la existencia o ausencia del nexo causal no hay que estar exclusivamente a la entidad de los daños producidos en los vehículos, hay que atender al examen individualizado del lesionado y de las circunstancias en que se produce el accidente, de forma que para poder establecer dicho nexo hay que atender a la forma en que se produce el impacto y como afecta a la columna vertebral, concurriendo en ello múltiples factores tales como la energía transferida al cuerpo, la zona anatómica afectada, la resistencia, la*



edad, el sexo de la víctima, posición del cuerpo en el impacto, existencia de patologías previas...etc.

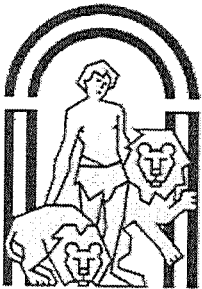
Establecida la responsabilidad de la Compañía demandada y el deber de indemnizar conforme a los arts. 73 y 76 de la Ley de Contrato de Seguro, el debate se centra en determinar el alcance de las lesiones y el importe de la indemnización que corresponde a los actores por los daños y lesiones sufridas. Por tanto, han de analizarse los informes periciales, y documental médica anexada.

Así, como datos objetivos, [REDACTED] al día siguiente del accidente acude al Servicio de Urgencias del Hospital Vithas, donde se diagnosticó: ESGUINCE CERVICAL Y CONTRACTURA CERVICO-BRANQUIAL IZQUIERDA, y se le prescribe tratamiento sintomático. El 22/05/2023 es asistida en Centro Médico León XIII presentando dolor cervical irradiado a brazo derecho, palpación dolorosa con hipertonía en ambos trapecios con irradiación del dolor hacia articulación de hombro. Se indica comenzar protocolo de tratamiento de fisioterapia para dichas lesiones, y continuar con la analgesia prescrita. Es revisada el 26 de junio de 2023 y el 7 de julio de 2023, persistiendo el dolor la irradiación a MSD y contracturas y se indica continuar con rehabilitación. El 26 de julio de 2023 recibe el alta persistiendo las contracturas.


De ello resulta que la lesionada sufrió como consecuencia del accidente una lesión cuya estabilización según el informe pericial de sanidad de parte se fija el 7 de julio de 202, ya que a partir de dicha revisión no se aprecia cambios significativos hasta el alta médica, lo que haría un total de 68 días, de los cuales el perito cifra en 22 los días de perjuicio personal moderado, coincidiendo con la primera consulta en el Centro Médico León XIII, y según manifestación de la paciente. El perjuicio personal particular sería aquel en que el lesionado pierde pierde temporalmente la posibilidad de llevar cabo una parte relevante de las actividades de desarrollo personal, trabajo, ocio, deporte....En este caso, tras indicarse en la primera asistencia tratamiento farmacológico, en la primera consulta se refiere dolor cervical con irradiación a brazo derecho, que pueden ser síntomas muy comunes, tratables con analgésicos, pero no hay mareos intensos u otros síntomas limitantes, por lo que, no siendo suficiente la sola manifestación de la lesionada, y a falta de dato objetivo u otro documento que justifique que la lesionada estaba impedida para realizar su actividad normal, se fija 15 los días de perjuicio personal moderado, coincidiendo con el periodo más agudo del proceso, y 53 de perjuicio personal básico.

Conforme al baremo de tráfico, de la Ley 35/15 de 22 de septiembre, al ser 68 días de curación, 15 de perjuicio personal moderado y 53 de perjuicio personal básico le corresponde un total de 2.820,98 euros de indemnización

En cuanto a [REDACTED] al día siguiente del accidente accidente, acude a Urgencias del Hospital Vithas presentando dolor tensional en cuello y espalda y contractura muscular a nivel cervical y trapecio derecho, con Rx de columna cervical con imagen de "rectificación cervical". Se le prescribe corticoide y miorelajante y fue dado de alta con recomendación de fisioterapia. El 03/05/2023 es asistido en Centro Médico León XIII, presentando palpación dolorosa con hipertonía en ambos trapecios, dolor dorsal paravertebral a la palpación y a la movilización activa y pasiva, con contracturas



Código:	[REDACTED]	Fecha	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	3/5



paravertebrales. Se indica comenzar tratamiento de fisioterapia. Es revisado el 22/05/2023, el 26/06/2023 y el 7/07/23, persistiendo el dolor y las contracturas. El 26/07/2023 es dado de alta por estabilización persistiendo las contracturas. Estuvo de baja laboral hasta el 17/05/2023.

En este caso, siguiendo el criterio del perito de la parte actora, se fija el momento de estabilización en la revisión del día 26 de junio de 2023, al no apreciarse cambios significativos desde dicha fecha, lo que hace un total de 57 días, 17 de los cuales serían de perjuicio personal moderado al estar de baja laboral, y el resto, 40 días, de perjuicio personal básico.

Conforme a ello le corresponde una indemnización por lesiones de 17 días de perjuicio personal moderado, 40 días de perjuicio personal básico, lo que asciende a un total de 2.480,53 euros de indemnización.

En cuanto a los intereses reclamados, el art. 20 LCS establece para la aseguradora un interés especial de demora, de carácter sancionatorio, para el caso de que se retrase en el pago excediendo del plazo legal de tres meses, si bien, para que se impongan dichos intereses es preciso que el retraso no sea debido a causa justificada o no imputable a la aseguradora, quedando en este caso exonerado el asegurador del pago de los intereses de demora (art. 20.8º de la LCS). La jurisprudencia es más rigurosa para considerar causa justificada la discrepancia sobre la cuantía de la indemnización, como ocurre en el presente caso. En atención a la interpretación restrictiva que de esta causa de exoneración mantiene el Tribunal Supremo, dado el carácter sancionador que tiene el art. 20 de la LCS, procede imponer a la aseguradora el pago de los intereses moratorios desde la fecha del accidente.

Tercero.- En cuanto a las costas causadas, de conformidad con el art. 394 de la LEC, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

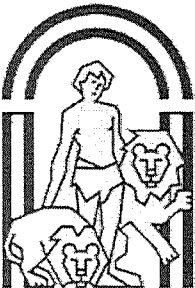
Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

ESTIMAR parcialmente la demanda promovida a instancia de [REDACTED] y [REDACTED] frente a **PELAYO MUTUA DE SEGUROS**, y en consecuencia, **condenar a la parte demandada** a abonar a [REDACTED] la cantidad de **2.820,98 €**, y a [REDACTED] la suma de **2.480,53 €** más los intereses de demora correspondientes conforme a lo expuesto.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución.



Código:	[REDACTED]	Fecha:	[REDACTED]
Firmado Por:	[REDACTED]		
URL de verificación:	[REDACTED]	Página:	4/5

